

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 169- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: (...) **e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia y su calificación estará sujeta a la definición de la ley

que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (...);

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley (...);”

Que, el artículo 5 del Código Tributario, prescribe: “Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”;

Que, el artículo 19 del Código Tributario, refiere: “Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1ª.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2ª.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación”;

Que, el artículo 65 del Código Tributario, prescribe: “Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales (...);”

Que, el artículo 75 del Código Tributario, expresa: “Competencia.- La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código (...)”;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 123-GADMLA-2020, de fecha 21 de agosto de 2020, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, por unanimidad resuelve: “Aprobar el Informe No. 005-CSPTMSC-GADMLA-2020, de la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana, sobre autorización de ocupación de vía pública local comercial “La Casa del Parabrisas” ubicado en la Av. Quito, entre Pasaje Irak y Av. Circunvalación, al frente del Supermercado AKI de la ciudad de Nueva Loja”;

Que, con fecha 21 de agosto de 2021, la señora Martha Yolanda Morales, se dirige al señor Alcalde, para hacer conocer que adeuda \$ 144, 76, por concepto de ocupación de vía pública, al respecto dice que hace dos años realizó la solicitud para ocupación de la vía pública, pero no le contestaron si aceptaron o rechazaron su pedido; Por lo tanto, solicita la anulación de dicha obligación de pago y a su vez la anulación de la concesión de ocupación de vía pública, ya que no necesita para el desenvolvimiento del negocio;

Que, con fecha 24 de agosto de 2021, mediante escrito de Notificación de Pago, la Oficina de Recaudación del GADMLA, procede a hacer conocer a la señora Martha Yolanda Morales, que tiene una deuda con el GADMLA por concepto de ocupación de vía pública, por el valor de \$ 144,76, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021; refiere el documento que, para evitar mayores inconvenientes como suspensión del servicio, pago de mora e intereses, o inicio de proceso coactivo, se fija un plazo de 8 días, contados a partir de la fecha de notificación.

Que, con fecha 01 de octubre de 2021, mediante Informe No. 104-CUOS-GADMLA-2021, suscrito por el Comisario de Uso y Ocupación del Suelo del GADMLA, informa que se ha procedido a verificar en los archivos que reposan en la Comisaría, concluyendo que no existe expediente alguno iniciado en contra de la señora Martha Yolanda Morales, en calidad de Gerente Propietaria del local comercial “La Casa del Parabrisas”. Sugiere que, a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, se remita la documentación existente a la Subdirección de Avalúos y Catastros;

Que, con fecha 05 de octubre de 2021, mediante Memorando No. 1135-D.O.P.M-2021, el Director de Gestión de Obras Públicas, remite al Subdirector de Gestión de Avalúos y Catastros, el Informe No. 104-CUOS-GADMLA-2021, emitido por el Comisario de Uso y Ocupación del Suelo del GADMLA, quien hace referencia al oficio emitido por la señora Martha Yolanda Morales, propietaria del local en referencia;



Que, con fecha 11 de octubre de 2021, mediante Informe No. 018-SAC-FT-GADMLA-2021, suscrito por el Ing. Francisco Torres, Subdirector de Gestión de Avalúos y Catastros, quien en lo principal refiere que, se ha procedido a revisar la documentación y se determina que es falso lo que indica en el documento, en el sentido de que no ha sido notificada de la aprobación o rechazo; en el numeral 7 de la Resolución de Concejo Nro. 123-GADMLA-2020, del 21 de agosto del 2020, con la que se autoriza la ocupación de la vía pública, refiere al Oficio S/N de fecha 17 de octubre de 2019, suscrito por la señora Martha Yolanda Morales, en el cual acepta los valores a cancelar. Además, se ha revisado los valores cancelados por ocupación de vía pública de la “Casa del Parabrisas” y la mencionada contribuyente ha cancelado los valores, desde septiembre de 2020 hasta marzo de 2021, lo que significa que aceptó dicha ocupación. Concluye: **1.** La contribuyente debe cancelar la deuda que posee, correspondiente al mes de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, ya que ha venido cancelando desde el mes de septiembre de 2020, hasta el mes de marzo de 2021. **2.** Por haber presentado por escrito el deseo de la anulación de dicha concesión de ocupación de vía pública, solicita que se ponga en consideración del Concejo con el fin de que se derogue la Resolución en referencia;

Que, mediante Informe No. 296-GPSM-MJM-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, el señor Procurador Síndico, emite criterio jurídico recomendado lo siguiente:

- Atendiendo lo solicitado por la señora Martha Yolanda Morales, en el sentido de que se anule el permiso de ocupación de la vía pública; en concordancia con el Informe No. 018-SAC-FT-GADMLA-2021, de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el Subdirector de Gestión de Avalúos y Catastros, esta Procuraduría Síndica, recomienda que el Informe en mención se ponga en consideración del Concejo, con la finalidad de que se Revoque la Resolución de Concejo No. 123-GADMLA-2020, de 21 de agosto de 2020, es decir se deje sin efecto la Autorización de Ocupación de Vía Pública del Local Comercial “La Casa del Parabrisas”.
- En virtud de que la Resolución de Concejo No. 123-GADMLA-2020, de fecha 21 de agosto de 2020, se encuentra vigente, corresponde a la contribuyente señora Martha Yolanda Morales, cancelar las mensualidades adeudadas, hasta que referida Resolución quede sin efecto.

Que, en el **Segundo Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **treinta de diciembre del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe Nro. 296-GPSM-MJM-2021, de Procuraduría Síndica, sobre petición de la señora Martha Morales Almeida, referente a la anulación de la obligación de pago y concesión de ocupación de la vía pública.-**



Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

RESUELVE:

Aprobar el Informe N° 296-GPSM-MJM-2021, de Procuraduría Síndica, en el sentido de que se revoque la Resolución de Concejo N° 123-GADMLA-2020, del 21 de agosto del 2020, es decir que se deje sin efecto la autorización de ocupación de la vía pública local comercial La Casa del Parabrisa”.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 30 de diciembre de 2021


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)



